



CUT: 216532-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0465-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 09 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2023-10-20, mediante el cual la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. con RUC N° 20100971772, señalando domicilio en Autopista Ramiro Prialé N° 210 distrito El Agustino - Lima, solicita la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, consistente en la perforación de un (1) pozo tipo tubular de reemplazo con fines de uso poblacional, ubicado en la Av. Túpac Amaru, altura del Km. 19, entrada a Sol de Caudivilla, distrito de Carabaylo - Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos N°29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los numerales 212.1. y 212.2 del Artículo 212° del Reglamento de la referida Ley, prescribe que la Autoridad Administrativa del Agua, autoriza la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes de agua; las que se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva.}

Que, el artículo 18° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, establece en sus numerales 18.1, 18.2 y 18.5 que, se autorizará el reemplazo de un pozo original cuando se compruebe técnicamente su inhabilitación por pérdida de verticalidad, haber alcanzado su vida útil o deterioro de la estructura por colapso. El Objeto (Actividad y lugar del derecho), el régimen de explotación y volumen de uso de agua subterránea del nuevo pozo de reemplazo debe ser el mismo que el otorgado para el pozo primigenio. Una vez concluida la perforación del pozo de reemplazo se procede, al sellado del pozo original y a la modificación de la licencia para facultar el uso del agua proveniente del nuevo pozo;

Que, la administrada sustenta técnicamente su solicitud, adjuntando la memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo en reemplazo del pozo con Código de Inventario (IRHS 15/01/06-56 SEDAPAL P-340) con licencia contenida en Resolución Administrativa N°135-95/AG-UAD-LC/ATDR.CHRL de 1995-11-10;

Que, en autos obra el Acta de Verificación Técnica de Campo N°200-2023-ANA-AAA-CF-ALA.CHRL/CRPO de 2023-11-23, donde se ha hecho constar que no existen obras ejecutadas ni en desarrollo para los pozos de reemplazo. De otro lado, se ha georreferenciado en coordenadas UTM WGS84 el punto de perforación proyectado;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico N° 12-2024/MAC de 2024-03-26, que se anexa a la presente resolución¹, donde refiere que (...) *el pozo a reemplazar presenta una antigüedad de 38 años, habiendo sobrepasado en demasía el límite de su vida útil (25 años); como consecuencia presenta deterioro severo de su entubado, disminución constante de su rendimiento, de 17 l/s en el año 1985 a 10 l/s en el 2023; debido a ello, no se viene brindando el servicio de abastecimiento de agua potable en condiciones adecuadas, es decir en forma continua y con la presión requerida en la red de abastecimiento, lo que afecta las actividades diarias de la población beneficiada del sector de abastecimiento, en el distrito de Carabayllo (...)* **Sic**; para luego concluir señalando que, se ha demostrado las condiciones técnicas adecuadas del lugar donde se construirán las estructuras de aprovechamiento hídrico subterráneo; razón por la cual, se debe autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, consistente en la perforación de un (1) pozo tipo tubular de reemplazo con fines de uso poblacional, de acuerdo a las características técnicas ahí descritas;

Que, en mérito a la evaluación realizada y donde se determina su viabilidad técnica, se debe autorizar la ejecución de obra de aprovechamiento hídrico consistente en la perforación de un (1) pozo tipo tubular de reemplazo con fines de uso poblacional a favor de la empresa la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. por un plazo de noventa (90) días calendario. Concluida la perforación del pozo de reemplazo, procederá con el sellado del pozo original (IRHS 15/01/06 – 56, SEDAPAL P-340) y solicitará la modificación de la licencia de uso de agua contenida en la Resoluciones Administrativas N°424-2011-ANA/ALA.CHRL y Resolución Administrativa N° Resolución Administrativa N° 135-95/AG-UAD-LC/ATDR.CHRL de 1995-11-10, donde se dispondrá el sellado del pozo citado anteriormente;

Que, estando al mérito del Informe Legal N°130-2024-ANA-AAA-CF/EL/PPFG-JPA de 2024-04-24 e Informe Técnico N° 12-2024/MAC de 2024-03-26, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la ejecución de obra de aprovechamiento hídrico consistente en la perforación de un (1) pozo tipo tubular de reemplazo con fines de uso poblacional, ubicado en la Av. Túpac Amaru, altura del Km. 19, entrada a Sol de Caudivilla, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. con RUC N° 20100971772, conforme al siguiente detalle:

Características técnicas del pozo de reemplazo

Razón Social	RUC	Acuífero	Tipo de pozo de reemplazo	Características Técnicas		Ubicación Geográfica Proyectada del Punto de captación			Ubicación Política	
				Profundidad (m)	Diámetro de Perforación (Pulgadas)	Coordenadas UTM (WGS – 84)		Altitud (msnm)		
						Este (m)	Norte (m)			
SEDAPAL	20100152356	Acuífero Chillón	Tubular	85,00	18"	278 671	8 686 406	210	Distrito	Carabayllo
									Provincia	Lima
									Departamento	Lima

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 14EBEE0E

ARTICULO 2°. – Otorgar un plazo de noventa (90) días calendario, conforme al cronograma de obras que corre en la memoria descriptiva, el mismo que se computará a partir del día siguiente de notificado el presente acto administrativo.

ARTICULO 3°. - Se anexa el Informe Técnico N° 12-2024/MAC de 2024-03-26, emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 4°. - Notifíquese la Resolución Directoral a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A., a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.